

**CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA  
ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA  
Y LA FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
SANTIAGO DEL ESTERO**

Entre, la Facultad de Ciencias Forestales de la Universidad Nacional de Santiago del Estero en adelante "LA FACULTAD", con domicilio legal en la calle Av. Belgrano (S) 1912 de la Ciudad de Santiago del Estero, representado en este acto por su Decano Dr. Juan Carlos Medina por una parte y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, en adelante "EL INTA" con domicilio legal en calle Rivadavia 1439, de la ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por el Director del Centro Regional Chaco-Formosa Ing. Agr. José Roberto Gutiérrez por la otra, y considerando:

-Que entre "EL INTA" y "LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO" se ha firmado un convenio Marco con fecha catorce de diciembre de mil novecientos noventa cuyo objetivo es establecer un marco de actuación para la colaboración entre ambas instituciones.

En el marco del convenio antes enunciado las partes acuerdan suscribir el presente CONVENIO DE COOPERACION TECNICA que quedará sujeta a las siguientes cláusulas:

**OBJETIVO DEL CONVENIO.**

PRIMERA: "EL INTA" y "LA FACULTAD" acuerdan trabajar en forma conjunta en Investigación y capacitación en el manejo y recuperación de la capacidad productiva de bosques de la Región Chaqueña. Las tareas a realizar se especifican en el Anexo I.

**OBLIGACIONES DE INTA**

SEGUNDA: "El INTA", a través de la EEA Sáenz Peña, conducirá los trabajos necesarios para el logro de los objetivos indicados en la cláusula primera. "El INTA" designará como responsable del presente convenio al Ing. Ftal. Carlos A. Gómez con funciones de coordinación y responsabilidad de la ejecución técnica y administrativa de las actividades correspondientes al INTA.

TERCERA: "EL INTA" se compromete a aportar los recursos físicos, infraestructura y movilidad disponible en la Estación Forestal Plaza, necesarios para el logro de los objetivos indicados en la cláusula primera.

CUARTA: "EL INTA" se compromete a aportar el personal profesional enunciado en el Anexo II, especificando la responsabilidad y tiempo afectado por cada uno de ellos para el cumplimiento de las actividades (Nº de días). El INTA se obliga a comunicar por escrito, a "LA FACULTAD" sobre los cambios eventuales que pudieran producirse, con la obligación de que los mismos no afecten el objetivo del presente convenio ni el programa de actividades estipulado.

**OBLIGACIONES DE "LA FACULTAD"**

QUINTA: "LA FACULTAD" conducirá los trabajos necesarios para el logro de los objetivos indicados en la cláusula primera y designará como responsable del presente convenio al Dr. Miguel M. Brassiolo con funciones de coordinación y responsabilidad de la ejecución técnica y administrativa de las actividades.

SEXTA: "LA FACULTAD" se compromete a aportar los recursos necesarios para el logro de los objetivos indicados en la cláusula primera.

SEPTIMA: "LA FACULTAD" se compromete a aportar el personal profesional enunciado en el Anexo II, especificando la responsabilidad y tiempo afectado por cada uno de ellos para el



cumplimiento de las actividades (Nº de días). "LA FACULTAD" se obliga a comunicar por escrito, a "EL INTA" sobre los cambios eventuales que pudieran producirse con la obligación que los mismos no afecten el objetivo del presente convenio ni el programa de actividades estipulado.

#### PUBLICACION. NORMAS.

OCTAVA: Los resultados parciales o definitivos que se obtengan en virtud del presente convenio podrán ser publicados de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la participación de cada una de las partes. En cualquier caso, toda publicación o documento relacionado con este instrumento y producido en forma unilateral, hará siempre referencia al presente convenio firmado. Las partes deberán manifestar claramente la colaboración prestada por la otra sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta respecto al contenido de la publicación o documento.

#### PROPIEDAD DE LOS BIENES.

NOVENA: Los bienes muebles e inmuebles de "LA FACULTAD" y de "EL INTA" afectados a la ejecución del presente convenio que se destinen al desarrollo de los planes de trabajo, o los que pudieran agregarse y/o utilizarse en el futuro, continuarán en el patrimonio de la parte a la que pertenecen, o con cuyos fondos hubiesen sido adquiridos, salvo determinación en contrario manifestada formalmente.

DECIMA: Los elementos inventariados entregados por una de las partes a la otra en calidad de préstamo deberán ser restituidos a la parte que los haya facilitado una vez cumplida la finalidad para la que fueron entregados, en buen estado de conservación, sin perjuicio del desgaste ocasionado por el uso normal y la acción del tiempo. La parte receptora será considerada a todos los efectos como depositaria legal de los elementos recibidos.

#### AUTONOMIA DE LAS PARTES Y RESPONSABILIDADES

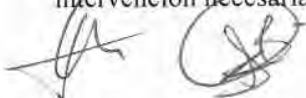
DECIMO PRIMERA: "EL INTA" y la "LA FACULTAD" dejan formalmente establecido que cada parte afrontará los riesgos de accidentes y/o enfermedades de su propio personal mientras desempeñen sus actividades y se hará cargo del mantenimiento de los bienes puestos a su disposición para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio. También asumirán la responsabilidad por todo acto u omisión que cause gravamen de cada una de las partes respecto a su propio personal.

DECIMO SEGUNDA: La falta de cumplimiento de sus obligaciones por parte del personal de la "LA FACULTAD" o de "EL INTA" afectado a la ejecución del presente convenio determinará la elevación de los respectivos antecedentes, a la parte de quien dependa a los efectos de que adopten las medidas que correspondan según los estatutos que lo rijan.

DECIMO TERCERA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente instrumento las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente en consecuencia, las responsabilidades consiguientes.

#### POSIBILIDAD DE ACUERDOS CON IGUAL FINALIDAD.

DECIMO CUARTA: Se deja expresa constancia que la suscripción del presente Convenio no significa un obstáculo para que la "LA FACULTAD" o "EL INTA" en forma conjunta o individual puedan celebrar otros acuerdos con idéntica finalidad con otras Entidades o Instituciones del país o del extranjero. En ese supuesto las partes deberán notificar anticipadamente a la otra, dándole la intervención necesaria a fin de coordinar posibles tareas comunes.



#### RECAUDOS PARA EL NORMAL DESARROLLO.

DECIMO QUINTA: La "FACULTAD" o "EL INTA" en forma conjunta o separada tomarán los recaudos necesarios para evitar interferencias de cualquier índole que alteren el normal desarrollo de las actividades que surjan de los compromisos adquiridos por el presente convenio y las que les corresponden específicamente.

#### BUENA FE Y CORDIALIDAD.

DECIMO SEXTA: La "FACULTAD" y "EL INTA" observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de buena fe y cordialidad en atención a los altos fines perseguidos en común con la celebración del presente convenio.

#### CONTROVERSIAS Y JURISDICCION.

DECIMO SEPTIMA: Las partes se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellos y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades, y en caso de contienda judicial se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

#### NOTIFICACIONES.

DECIMO OCTAVA: Para todos los aspectos legales, las partes constituyen los domicilios que se mencionan "ad initio".

#### DURACION.

DECIMO NOVENA: El presente convenio tendrá una duración de tres (3) años y entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma, podrá ser prorrogado por un término igual mediante acuerdo de las partes y previa evaluación de los resultados obtenidos.

#### RESCISION.

VIGESIMA: Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente convenio cuando la otra no cumpla con la/s obligación/es establecidas en el mismo. Previamente deberá intimarse el cumplimiento efectivo de la/s misma/s, en un término de treinta (30) días corridos, bajo apercibimiento de proceder a la rescisión de este convenio.

VIGESIMO PRIMERA: Cualquiera de las partes podrá rescindir unilateralmente el presente convenio comunicándolo por escrito a la otra parte con una anticipación de sesenta (60) días a la fecha del vencimiento. La rescisión no dará derecho alguno a las partes a formular reclamos de indemnizaciones de cualquier naturaleza. En caso de una rescisión de esta índole, los trabajos en ejecución deberán continuar hasta su finalización.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Resistencia a los 15 días del mes de Noviembre del año dos mil seis.

  
por "EL INTA"

  
por "LA FACULTAD"